

LA IGLESIA CATOLICA EN TIEMPOS DE GUZMAN BLANCO

Herminia Méndez
(Venezuela)

La investigación que nos hemos propuesto desarrollar, la hemos circunscrito a la historia política venezolana. Dentro de los límites razonables, pretende esclarecer los motivos que condujeron al conflicto Iglesia-Estado ente 1870-1874.

El propósito de la ponencia es exponer como el conflicto se inserta en un plano político. Como puede advertirse, la Iglesia dados sus privilegios y autonomía se ve afectada en su ámbito y estructura, en un corto período de cuatro años, por la acometida del gobierno liberal guzmancista que preocupado por su solidez institucional intenta desestabilizar y condicionar sus funciones.

Estado versus Iglesia

El gobierno de Guzmán Blanco tiene en el enfrentamiento Estado-Iglesia uno de sus rasgos más peculiares e interesantes. Este hecho deja al descubierto, el contenido ideológico existente tanto en la política de los gobernantes como en las afirmaciones de quienes profesan el evangelio.

De lo expuesto se desprende que el gobierno guzmancista encuentra resistencia en la Iglesia, que no ve con beneplácito la instrumentación del proyecto nacional liberal concebido por el Estado. En este sentido, la institución eclesiástica estima que el mismo compromete y somete a las distintas agrupaciones a la directriz política liberal y esconde un proceder despótico en el ejercicio del poder.

El proyecto nacional de orden liberal adoptado por Antonio Guzmán Blanco al tomar posesión de las riendas del Estado, está cimentado sobre una base de intereses propios de la clase dominante; el objetivo es consolidar y aumentar su posición social de acuerdo a un reordenamiento de la sociedad, median-

te un instrumento legal como la Constitución de 1864, que emplea para el logro de sus fines en el que destaca un programa ideológico donde son recogidas las aspiraciones de modernidad y progreso en boga durante la época.

A partir de 1870 se perfecciona el nuevo modelo de desarrollo en cuanto a su formulación e intenta superar trabas de carácter económico, social y político en función del reacomodo del sector social dominante. Se implementan medidas que facilitan la circulación de bienes y personas, se garantiza la propiedad y se fomenta la creación de estructuras acordes con el nuevo prototipo de sociedad. Ello incide en la organización de instituciones como la Iglesia que al verse afectada por las reformas liberales crea obstáculos y enfrenta al Estado, ya que las modificaciones en la actividad económica implican una merma para la economía de la Iglesia al cohibir sus censos, primicias, tierras, capital y trabajo.

En cuanto a la creación de estructuras homogéneas que sirven para reafirmar al gobierno en el poder, se implementan instrumentos como la Constitución de 1864, se formulan los Códigos Civil y de Instrucción Pública. Todos conducen a centralizar el control y dominio de la sociedad y abonar el terreno que facilite el progresivo desarrollo capitalista.

La institución eclesiástica no escapa de la atención liberal por ser un sector que entraba el progreso y modernidad de la época, amén de ser una fuerte opositora al liberalismo como doctrina política. Y en efecto, se le acusa de fomentar la esclavitud.¹

El asiduo comportamiento clerical provoca que los representantes gubernamentales promuevan resoluciones que molestan y afectan el radio de la influencia socioeconómica de los eclesiásticos. Por lo tanto, se fomentan campañas contra el fanatismo religioso y se levanta la barrera entre los derechos humanos y divinos. En consecuencia, se imputa a la Iglesia ser un ente que ha aprovechado su investidura para saquear el país; ha aspirado gobernar el mundo como institución política en alianza con los usurpadores que se han abrogado para sí el derecho de obtener parte en el botín de los conquistadores, asumiendo una misión que no es la suya y disfrutando posesiones exclusivamente temporales.²

1 "Comentario de Antonio Leocadio Guzmán" en Héctor Mújica, *La Historia en una silla*. p. 114.

2 "Cuestiones de actualidad" en Nicolás Navarro, *El Arzobispo Guevara y Guzmán Blanco*. p. 14.

En la lucha por ejercer el control absoluto del poder y edificar una sociedad con nuevos ideales, se impone un plan de contenido ideológico para demostrar que la Iglesia se ha apartado de los propósitos para los cuales fue creada, olvidando los principios de igualdad y fraternidad. Para los liberales, el Papado no acepta el ejercicio igualitario y convierte a la Iglesia en una entidad ambiciosa con prejuicios hacia el progreso y la modernidad... “Esta civilización que sustituye la razón a la obediencia ciega, la verdad de la ciencia a la verdad inventada, y que hace de la moral una condición de la dignidad y del interés bien entendido del hombre, desechando todo lo que la Edad Media interpuso entre el Creador y la criatura, impone también a las nuevas sociedades otra más filosófica adoración para la excelsa Providencia”...³

Buscan en todo caso, que el prelado romano sólo tenga ingerencia en los dogmas de fe y abandone lo correspondiente a las actividades temporales. Tratan de diferenciar la moral religiosa de la civil sin apartar a los adeptos católicos de sus prácticas religiosas,... “La religión de la época se reduce a creer en Dios, a practicar la moral y el deber en cada instante de la vida, único culto digno de ese Dios y a recordar a Jesucristo como gran modelo de la humanidad. Allá van las sociedades modernas, y nosotros desmentiríamos de nuestro manifiesto destino, si dejáramos de incorporarnos a ese movimiento”.⁴

En sus alocuciones, Guzmán Blanco, justifica a los partidarios del liberalismo que desconocen la infabilidad y jurisdicción de Roma por ser obtenida a costa de usurpaciones. Cree que consentir en nombre de la religión que se maquinen pasiones temporales, es traicionar los deberes sagrados y episcopales. Aduce que son los magistrados gubernamentales quienes poseen la autoridad sobre el pueblo y el clero carece por lo tanto de poder coactivo. Los liberales ven en el sacerdocio un sector dedicado sólo a ejercer los servicios religiosos y sometido a todas las regulaciones civiles como el resto de los ciudadanos, por lo que pueden ser juzgados en los tribunales ordinarios por las acciones punibles que puedan cometer.

De los principios liberales de Guzmán, se deriva la supremacía del Estado sobre la potestad eclesiástica que justifica en lo providencial la función gubernamental, que viene de su amor y fe en Dios por voluntad divina y su capacidad de responder al reto que le plantea la patria.⁵ Para el gobierno, la Iglesia tiene las consideraciones y garantías de un país esencialmente cristiano, que

3 Antonio Guzmán Blanco, **Mensaje Presidencial de 1874**. pp. 4-5.

4 *Ibídem.* p. 6.

5 “Mensaje de Guzmán Blanco al Congreso de 1873” en R.A. Rodón Marquez, **Guzmán Blanco, El Autócrata Civilizador**. p. 150.

conoce los dogmas y prácticas religiosas; pero que enfrenta a quienes se han servido de la religión como arma política, como instrumento de destrucción y la conducen a actuaciones mundanales que escapan de su ámbito espiritual. Cabe en efecto señalar que el Estado procura deslindar sus funciones temporales de las eclesiásticas, dando paso así a su ateísmo oficial.

La pretensión guzmancista es obstaculizar la formación de un Estado dentro del Estado venezolano, estableciendo límites entre las dos corporaciones que no comparten ni prácticas ni intereses comunes, proclamando la soberanía absoluta del hombre frente a lo divino. En tal sentido, la autoridad civil dicta leyes que incorporan a la institución eclesiástica a la esfera de las obligaciones temporales. Esto no es otra cosa que el empleo por parte del gobierno de utilizar el precepto de libertad de asociación y obtener una mayor influencia sobre la jurisdicción eclesiástica, que disfruta hasta el momento de una autonomía absoluta.

En tanto, la Iglesia increpa a los liberales el incumplimiento de los derechos consagrados en los postulados políticos que pregonan. Los lineamientos del liberalismo obedecen al desahogo de rencores privados⁶ que desatan un sistema de persecución donde se agrede con las injusticias, la crueldad y el desprecio hacia el ámbito espiritual. En consecuencia, se cuestiona, el poder ilimitado del Estado que prescinde completamente de Dios; pues el catolicismo está dirigido al bien moral y a la salvación de los hombres, sus acciones no deben ser cohibidas por la autoridad temporal. De este modo, las formulaciones que defienden los derechos legítimos como la libertad de asociación y de enseñanza son nocivas a los derechos que tiene la Iglesia de enseñar, derecho devengado por el mismo Jesucristo, quien la fundó para ese fin con independencia de toda voluntad humana, de las leyes y gobiernos de todo el mundo.⁷

Ahora bien, dada la insistencia del poder civil en separar las funciones de la Iglesia y el Estado, conduce según la opinión clerical, a la reducción de la entidad en todas sus áreas, permitiendo el desarrollo de instintos animales, quedando además los actos del hombre sin sanción espiritual y eterna. Con esto, se proclama la rebelión de los gobiernos contra la soberanía de Dios.⁸

En respuesta a las medidas adoptadas por los gobiernos progresistas de América y en particular por el venezolano, se declara al liberalismo enemigo

6 "El Arcediano Sucre al Déan y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana" en Nicolás Navarro, *op. cit.*, p. 61.

7 *Ibidem.* pp. 148-149.

8 Juan B. Castro, *Carta Pastoral*. p. 4.

de la Iglesia Romana por negar la jurisdicción absoluta de Cristo sobre los hombres, la fe, el magisterio infalible de la Iglesia y del Papa y en consecuencia, todas las ideas por ellos definidas y enseñadas. No puede ser amiga de la Iglesia aquella doctrina que propaga y niega la fe del bautismo al declarar la libertad de cultos; que rechaza la santidad del matrimonio civil; desconoce la infalibilidad del Pontífice Romano cuando rehusa a admitir sus mandatos y enseñanzas.⁹

Las nuevas disposiciones emanadas del liberalismo guzmancista y la acusación sobre las prácticas absolutistas del sector clerical, son delineadas en términos de una polémica doctrinaria que conduce a un conflicto entre el Estado y la Iglesia, encabezada la contienda en las personas del Presidente de la República Antonio Guzmán Blanco y Monseñor Silvestre Guevara y Lira, Arzobispo de Caracas y Venezuela, teniendo abruptos resultados para la institución eclesiástica en su relación con el Estado y la sociedad. El arzobispo Guevara, considerado un revoltoso dedicado a provocar y desafiar al gobierno, a romper con la armonía entre Iglesia y Estado, es juzgado como seguidor y partidario de la reacción conservadora por no haber demostrado alguna prueba manifiesta de neutralidad en beneficio de la paz pública.

La conflagración que desencadena la negativa del Arzobispo Guevara de cantar un Te Deum por el triunfo de Antonio Guzmán Blanco en Guama, es aprovechada por el poder temporal para desembarazarse de un elemento de hostilidad en el gobierno. La suerte de Venezuela no puede quedar en manos de conspiradores de machete o sotana.¹⁰ Las tensiones entre ambas potestades, la estatal y la eclesiástica, aumentan haciéndose cada vez más hostiles. La primera presiona a través de persecuciones que desata contra la Iglesia.

La Ley de patronato eclesiastico

Uno de los mecanismos legales empleados para subordinar la Iglesia al Estado, es la llamada Ley de Patronato Eclesiástico que rige las funciones clericales. Las relaciones Iglesia - Estado están reglamentadas desde la colonia por el principio de patronato. El rey asume el ejercicio de elaborar los nombramientos eclesiásticos con la participación del papado, que en todo caso sugiere o ratifica tales nombramientos. Se tiene en su inicio, como un pacto de condescendencia del Pontífice a favor de la corona española, que es modificado por

9 Felix Sardá y Salvany, *El liberalismo es pecado*. pp. 21-22.

10 Nicolás Navarro, *Anales Eclesiásticos Venezolanos*. p. 3.

los borbones y considerado desde entonces como una regalía. Después de romper con los vínculos coloniales, la ley no es instituida hasta 1824 por la Gran Colombia y luego ratificada por el Congreso Nacional de 1833.

En 1873 Guzmán Blanco por decreto reactiva la ley, con la única intención de adherirla a su política como instrumento de dominación. Su contenido encierra elementos substanciales que interfieren y amilanan el fuero interno de la institución eclesiástica. El decreto en cuestión establece que el incumplimiento de la ley es razón suficiente para ameritar el extrañamiento de quienes lo desobedezcan.

El patronato concede al Estado el derecho de sostener y mantener a la Iglesia, ser su protector y proveerla de beneficios, pero éste sólo se convierte en su supervisor y opresor, lo que poco a poco profundiza sus diferencias hasta agudizarse con la práctica anticlerical de Guzmán Blanco.

El empleo por parte del guzmancismo de la mencionada ley, se basa en que la legislación prevé el ejercicio de su autoridad sobre la Iglesia como protector encargado de velar por su funcionamiento, teniendo la obligación de vigilar el ejercicio católico y hacer cumplir lo establecido. La Iglesia debe ajustarse a las decisiones del Estado y sólo debe vincularse a la sociedad a través de la conciencia espiritual y de Dios. Espiritualmente, puede regirse así misma; pero en el plano de las actividades civiles depende del Estado.

El patronato significa en sentido general, una potestad con características de privilegio, concedido por la Iglesia Católica al poder temporal con el objeto de que éste asigne una persona idónea para conferirle el beneficio eclesiástico. Sin embargo la concesión no significa que la Iglesia traslade al poder temporal facultades que corresponden al Sumo Pontífice, sino que permite el ejercicio de estas facultades bajo expresas condiciones. El Patronato Eclesiástico jamás pierde el carácter preciso de gracia que por solicitud del poder civil es considerado como derecho ejercido en razón de la soberanía de Estado.¹¹

En todo caso, el Estado se apoya en la reactivación de la norma para sujetar la institución eclesiástica, que tal como estaba formulada, otorgaba prerrogativas al poder soberano de los reyes. Rotos los lazos coloniales y reorganizada la República, es el Estado quién asume los derechos siendo el más favorecido al participar de los privilegios.¹²

11 "Ley de Patronato Eclesiástico" en Santos Rodolfo Cortés, *Antología Documental de Venezuela (1492-1900)*, pp. 279-290.

12 "Decreto de extrañamiento a quienes violen la Ley de Patronato Eclesiástico y demás decretos de la República" en Nicolás Navarro, *El Arzobispo Guevara y Guzmán Blanco*, pp. 188-189.

La ley tiene la legitimidad negada en sí misma, cuestión que la hace vulnerable y permite su anulación jurídica; ésta sólo tiene vigencia legal con la especial concesión otorgada por el Sumo Pontífice. Se procura reorientar la usurpación contra los derechos de la Iglesia, manteniendo la ley “carácter interino o eventual”, mientras se celebra el Concordato, provisionalidad que se mantuvo durante el siglo XIX y parte del XX. Para el Estado, es fundamental preservar el patronato en la medida en que le confiere funciones importantes al Poder Ejecutivo y al Congreso como la erección de nuevos arzobispados y obispados, delimitarlos, decidir sobre sus prebendas y fondos para su creación, nombramientos y otros.

En el párrafo quinto (5º), del artículo cuarto (4º) de la ley de patronato eclesiástico es que se apoya Guzmán Blanco en 1873 para asumir los monasterios existentes, sin más argumentos que su oposición al enclaustramiento de personas en contraposición a la idea de libertad de los hombres.

Sucesivamente, la normatividad es empleada para intervenir en la administración de rentas de la Iglesia, inspeccionar bulas y breves, elegir obispos adptos al gobierno. Pero la intervención estatal en la potestad eclesiástica es mayor en el aún parágrafo noveno (9º), sobre la disciplina exterior de la Iglesia, donde adquiere la facultad de vigilar el comportamiento eclesiástico.¹³

La insistencia del poder civil en mantener la vigencia y hacer aplicar en todos sus artículos el patronato eclesiástico, se concretiza en las distintas Constituciones de la República. Esto equivale a participar siempre en la organización y funciones eclesiásticas, colocarse por encima de ella a la par que la subordina. Se procede conforme a las ideas que profesan los hombres y en particular los liberales, con la intención de que la institución eclesiástica no vaya más allá de las facultades que le corresponden y de las disposiciones reglamentadas por el gobierno de la república. Como puede advertirse, la ley instaura una marcada diferencia entre el ejercicio de lo civil y el eclesiástico y sitúa a la Iglesia bajo el dominio del Estado.

El restablecimiento de la ley de patronato amilana a la Iglesia no sólo en su papel social sino también en su ámbito económico. La Iglesia, según apreciaciones liberales, usurpa y estafa a las poblaciones con múltiples exacciones.¹⁴ El orden temporal trata de reafirmar ante el sector eclesiástico su facultad de intervenir en todos los asuntos de la Iglesia, dejando establecido que es el

13 *Idem.*

14 Antonio L. Guzmán, *La Ley de Patronato Eclesiástico de los Estados Unidos de Venezuela y supuesto Legado del Papa*. pp. 33-34.

gobierno el único en tomar determinaciones y hacer cumplir las leyes por igual a todos los ciudadanos; siendo necesario implementar la Ley de Patronato Eclesiástico que vigila en buena parte las funciones de la Iglesia. Del mismo modo, no desperdicia el tutelaje que le confiere la ley al proporcionarle a la Alta Corte de Justicia y a las Cortes Superiores en los artículos noveno (9º) y décimo (10º), parágrafo primero (1º), conocer y juzgar sobre causas y castigo de aquellos que infringen los deberes hacia la república. El principal aspecto recae en el hecho de ser el Estado quien decide sobre la sanción aplicada a aquellos sacerdotes que incurrn en delitos como infidelidad a la república, usurpación de su soberanía y de la autoridad civil.¹⁵

La legislación impone al sector católico, entre otros deberes, cumplir con las leyes, órdenes y disposiciones impartidas por el gobierno.¹⁶ Los artículos, unos tras otros, interfieren en la disciplina eclesiástica y perjudican la libertad que concede a los prelados los sagrados cánones de la Iglesia; así como supervisan el inventario o declaración de los bienes, rentas o acreencias de los arzobispos y obispos.

Cabe, en efecto, aludir como pudo ser interpretado el escrito por el sector afectado, si tenemos en cuenta que no era una pieza aislada del proyecto político guzmancista. A tal efecto, el Estado es catalogado como usurpador de los derechos propios e intrínsecos de la Iglesia y de la disciplina eclesiástica. El clero convino esperanzado que al romperse el vínculo con el colonialismo español y desmembrarse de la Gran Colombia, la ley fuese suspendida. En vista de que esto no sucede, se debate sobre la soberanía de la Iglesia y las decisiones en relación a ella ocasionan que sea expuesta continuamente a faltar y contradecir al gobierno.

El Concordato

Ciertamente, la Iglesia queda en manos del Estado por el privilegio que le otorga la Ley de Patronato Eclesiástico; aquella apela al cumplimiento del artículo segundo (2º) de la mencionada ley y pretende recobrar algunas prerrogativas que hasta ahora son compartidas y supervisadas por el poder civil. Paralelamente, trata de cuestionarla y desconocer su contenido, situación que conlleva a un enfrentamiento con el sector gubernamental.

15 "La Ley de Patronato Eclesiástico" en Santos Rodolfo Cortés, *op. cit.*

16 *Ibidem.*

La celebración de un Concordato entre la Iglesia y el Estado, por un lado legitima la existencia del patronato y por el otro, la institución eclesiástica recobra algunos privilegios. No obstante, la implementación del acuerdo es impedida por el presidente Guzmán Blanco, quien retoma las recomendaciones del Congreso de 1864 sobre el tema y decide reestudiar la materia una vez que conoce el informe de la comisión encargada de discutir el asunto, pues el acuerdo incluye elementos discordantes que se contraponen a los principios liberales. Por tal razón, la provisionalidad de la ley subsiste y traba la realización de cualquier convenio con la Iglesia en los años venideros y de mayor fricción entre ambas potestades. La irresolución del artículo segundo (2º) de la ley persiste en el resto del siglo XIX y parte del XX.

El antagonismo Iglesia-Estado se deriva de la imposición de la Ley de Patronato Eclesiástico y permanece, mientras persista irresoluto el artículo segundo (2º), que otorga la legalidad a la norma con el cumplimiento de un Concordato entre el Estado y la Santa Sede para regular materias que bajo algún aspecto sean competencia de ambas.

La Iglesia cree firmemente que la discusión del Concordato le permite reivindicar los privilegios perdidos para así conservar su autonomía, mantener su independencia, estar libre de obligaciones impuestas por el gobierno civil y rescatar algunos de sus derechos y privilegios de los que ha sido despojada. Esta necesidad de resguardar los derechos de la Iglesia es una obligación propia de la Santa Sede que prevé la celebración del Concordato como una forma cautelosa de proteger a la institución de cualquier situación embarazosa que pueda entorpecer las relaciones con el Estado. La realización del acuerdo significa legitimar el ejercicio del patronato en el país, pero en condiciones distintas ya que las prerrogativas son compartidas.

El Concordato reclama para la Iglesia: la educación de la juventud en las universidades, colegios, escuelas públicas y privadas y demás establecimientos de instrucción debe ser conforme a la doctrina de la religión católica; examinar y censurar los escritos sediciosos relativos a dogmas de la fe; los seminarios serán libres en erección, orden, doctrina; los párrocos continuarán con el derecho de percibir primicias y los emolumentos llamados de estola, sustitución de impuesto decimal o diezmo por la asignación eclesiástica; el Presidente de la República puede proponer obispos para la Silla Arzobispal o Episcopal vacantes, pero debe reunir las condiciones que exigen los sagrados cánones; la facultad que da el artículo cuarto (4º) de la Ley de Patronato Eclesiástico al Congreso de la República sobre la erección de nuevos arzobispados y obispados, permitir o no la fundación de nuevos monasterios y hospitales, etc., queda completamente eliminada. Las causas de fe, funciones sagradas y demás deberes y derechos anexos al santo ministerio y en particular las matrimoniales,

conservan al fuero eclesiástico en las causas civiles de los clérigos.¹⁷ Estos son algunos de los artículos del convenio que rescatan la autonomía de la Iglesia.

El Estado no concede la aprobación del concordato pues incluye reformas sobre el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica que lo desplazan de su papel de supervisor y elimina algunos de los derechos que otorga la Ley de Patronato.

Las razones para negar el contenido textual del Concordato se refieren a la incongruencia con el patronato vigente y al no reconocimiento de la soberanía nacional que implica la aceptación de la plena jurisdicción del Papa. El gobierno liberal asume que la Iglesia, aliada con el poder absoluto del monarca español, adquiere derechos y prerrogativas que escapan de su misión espiritual e invade funciones terrenales que no están contempladas en el ámbito del derecho divino.

Si bien el Estado desacata un mandato de la ley, con el incumplimiento del artículo segundo (2º) del patronato, ha de justificar su razón en que estos pactos siempre han sido producto de un arreglo por un servicio prestado; por tanto, la iglesia ha fungido como instrumento para el dominio de los pueblos con el objeto de obtener mejores y mayores beneficios.

Los argumentos esgrimidos en contra de la discusión y aprobación del Concordato son utilizados por el gobierno para incumplir intencionalmente el compromiso de celebrarlo, porque estima que no se debe negociar con una institución que no comulga con sus intereses y menos aún con el proyecto liberal. El deber que expresa el Concordato es opuesto a los planes liberales y anticatólicos de Guzmán Blanco de reducir los privilegios socioeconómicos de la Iglesia en una sociedad fundamentada en los principios de igualdad y libertad de los hombres.

La justificación final del Concordato se fundamenta en el deseo de profesar la religión con la protección y garantía que otorga el poder civil, y la conveniente delimitación de las jurisdicciones que se deben guardar en las relaciones entre Iglesia y Estado.

Las Restricciones Guzmancistas

La política gubernamental de Guzmán Blanco, a pesar de proclamar la libertad de reunión, de asociación, expresión, etc., y vociferar la famosa expresión de “La Iglesia libre en un Estado libre”, reprime a la Iglesia en la medida

17 Presidencia de la República, *Documentos que hicieron Historia*. T.I, pp. 560-567.

que debilita sus actividades socioeconómicas y en un período de cuatro años (1870-1874) descarga a la institución sus más duros golpes reduciéndola a su mínima expresión.

Reducción de Censos

A partir de 1870 la Iglesia sufre la implementación de una serie de decretos, mecanismos que permiten al Estado sujetar a la asociación a la potestad civil. Siete son las medidas aplicadas. La primera señala la reducción de los censos de un cinco a tres por ciento.

Guzmán inicia su cometido con la redención de censos eclesiásticos por decreto, el 7 de mayo de 1870. Estos constituyen beneficios provenientes de las propiedades raíces con un pago o pensión anual cuyo interés es devengado por la institución clerical por poseer el mayor número de censos. La ley advierte que los censos son una “contribución económica” en la que los eclesiásticos son los principales acreedores y devengan un interés de un 5% anual.

La situación económica de Venezuela, después de la guerra de independencia, sufre efectos variados que van desde las dificultades propias de la recuperación, pasando por los conflictos generados por la pérdida o reducción de la producción por problemas climáticos y guerras civiles. Esto conduce a los grandes hacendados a la ruina, pues sus ingresos y fortunas se merman y requieren préstamos que proporciona la Iglesia, quedando de esta manera supeditados a la institución eclesiástica por el pago de censos y demás bienes dispuestos por el contrato de censo.

Para poner en práctica la disposición, el guzmancismo fundamenta sus propósitos en las circunstancias que atraviesa el país, y por tanto necesitan de medidas que conduzcan a la recuperación progresiva de la nación, aliviar la tensión política y complacer a los irritados y temerosos hacendados en trance de ruina económica.

El decreto anula la dependencia de los hacendados con respecto a la Iglesia al permitir que la deuda sea redimida y pagada a través del tesoro público: artículos 1º, 2º y 4º;¹⁸ se propone que el capital de censo que afecta propiedades sea pagado a un 3%, con la consecuente reducción del 2% del pago de la

18 “Decreto de siete de mayo y nueve de enero de 1871 sobre redención de censos”, *Secretaría de Interior y Justicia*. T.DCCCXXVIII, 1871, fs. 149-152. AGN.

deuda al censalista. Se levanta, además, un expediente a nombre del censatario donde se declara que la propiedad queda libre de censos.

El proyecto de reducción de censos libera a los hacendados de una deuda per se que sólo beneficia al sector eclesiástico, una vez que su aprobación reduce los réditos en que están gravados las fincas, los capitales pueden ser redimidos; se reducen además a aquellos afectados por el terremoto de 1853.

Los eclesiásticos encuentran injusta y funesta la pretendida ley, debido a que se contrapone al sagrado derecho de propiedad donde los tenedores de capitales han gravado sus fincas voluntariamente en virtud de un contrato celebrado con el fundador del censo,¹⁹ es decir, el gobierno se atribuye la potestad de decidir sobre un contrato legítimamente constituido. Por lo tanto, niegan que los contratos a censo puedan anularse por decisión del censatario, pues necesita el consentimiento del censuario que otorga el préstamo.²⁰ En consecuencia, reclaman que el contrato pase a manos del Estado porque deja de percibir los intereses que gravan los censuarios.

En tal sentido, juzga el clero que este proyecto, es una medida más para adversar a la Iglesia y despojarla de sus derechos y sagradas investiduras. La ley prohíbe un derecho natural y civil adquirido mediante leyes preexistentes en la colonia.

Lógicamente la Iglesia defiende el derecho otorgado por el pacto realizado con los hacendados sobre el pago de capitales. Inevitablemente les preocupa que el contrato pase a manos del Estado porque dejan de percibir los intereses que gravan sobre los censuarios; luego, de resultar de resultar aprobado el decreto, disminuye sustancialmente la economía eclesiástica ya golpeada por las continuas restricciones como la supresión de conventos menores y diezmos en 1833. Por otra parte, el gobierno, dada la situación económica del país, está imposibilitado de pagar réditos transferidos por los censuarios.

La ley favorece a los hacendados, una vez que el decreto atiende la baja notable de las propiedades raíces y los censuarios disminuyen sus deudas, siendo en algunos casos absueltos al ser condonados sus réditos perdiendo toda vigencia lo no redimible y perpetuo de los censos. La Iglesia es la más afectada por poseer la mayor parte de los censos no redimibles, lo que significa una pérdida cuantiosa de capitales. El censo hasta la fecha es la renta principal con que cuenta la Iglesia para sus obras esenciales: seminarios, capellanías y

19 "Sobre redención de censos" en *Crónica Eclesiástica*, N° 4, p. 32.

20 *Ibidem*. pp. 32-33.

anexos de éstas, dotación y atención de hospitales, etc.; así como para sustentación y “provecho del culto”.

La extincion de seminarios

No se conforma el gobierno liberal con ejercer un control sobre la institución eclesiástica al supervisar el cabal cumplimiento de la Ley de Patronato Eclesiástico e impedir la celebración del Concordato y privarla de beneficios como los censos; sino que sus motivos son ahora orientados en perjuicio de los seminarios clericales.

Con anterioridad a Guzmán Blanco en 1833, Tomás Lander, dedicado a la difusión del liberalismo en Venezuela, incluye en sus ideas la importancia de secularizar la enseñanza y sacar a la juventud del aislamiento de las nuevas ideas renovadoras que confrontan el pensamiento humano.²¹

Los seminarios sólo se ocupan de dar una instrucción exclusivamente clerical, mal vista por los liberales porque impiden las libertades que se divulgan en la época debido a la imperante necesidad de admitir en el país a todos aquellos que independientemente de su credo, raza estén dispuestos a contribuir con el desarrollo de la nación, y para ello se requiere la apertura de establecimientos que acojan en su seno hombres ávidos de trabajo sin ningún tipo de restricciones.

Los colegios, bajo el influjo clerical, sólo educan jóvenes católicos y condenan a la ignorancia a los hijos de extranjeros heterodoxos. Permitir que la educación venezolana continúe bajo el fanatismo religioso conduce a la negación y libertad del pensamiento, aún cuando los seminarios son levantados y sostenidos con el dinero del Estado.²²

Años más tarde, Guzmán Blanco revive la idea de eliminar los seminarios, dominado por una actitud personalista.

El decreto que obliga el cierre de los seminarios, el 2 de septiembre de 1872, obedece al propósito de no aceptar la propagación de la doctrina eclesiástica a través de los seminarios y textos emanados de la Iglesia, lo que obliga al gobierno a reflexionar sobre la situación de dominio del pensamiento en los establecimientos donde se concurre en busca de formación educativa.

21 Tomás Lander, *La Doctrina Liberal*. Vol. IV, p. 223.

22 *Ibídem*. pp. 225-226.

Son claros los motivos que llevan al Estado a adoptar la medida coartadora de las libertades eclesiásticas, que lejos de hacerla anti-institucional o anti-religiosa la convierte en una amplia disposición según lo estiman los gobernantes, por cuanto tiene la finalidad de dar una mayor apertura al país y a su desarrollo, participar de las nuevas ideas y armonizar las relaciones cívico-religiosas. Pero en el fondo, el contenido real conlleva a una oposición tajante de cerrar al paso a cualquier posibilidad de discusión de los artículos 2º y 4º del Concordato, que estructura la educación conforme a la doctrina católica,²³ cosa que entra en contradicción con las formulaciones liberales, que propugnan un nuevo modelo educativo. La extinción indica que en el futuro no serán restablecidos ni creados nuevos seminarios y para continuar estudios, se debe acudir a la Universidad y Colegios Nacionales. La Condición de estudiantes civiles perjudica a la Iglesia al decidir que las ciencias eclesiásticas sólo podrán enseñarse en la Universidad. Para el clero, la criminal intención del guzmancismo es sustituir la instrucción católica por una educación pública, encaminada a seguir las estrategias y disposiciones políticas del gabinete temporal y cambiar en los seminarios sus hábitos religiosos por comportamientos similares a los ejercidos por los estudiantes seculares, modificando la enseñanza y preceptos del catolicismo.²⁴

La ley de matrimonio civil

La tensa situación en que están imbuidas las relaciones Iglesia-Estado se profundizan al poner en vigencia una ley que data de 1834.

El gobierno guzmancista declara como matrimonio válido, el realizado ante las autoridades civiles, marginando el eclesiástico, único realizado hasta el momento. Para el cumplimiento de la Ley de Matrimonio Civil, se implementan dos decretos; uno de fecha 16 de enero de 1873 que agiliza las formalidades que establece la ley para quienes deseen contraer matrimonio eclesiástico o religioso;²⁵ y el segundo, obliga en su artículo 1º, a aquellos que con anterioridad a la ley se hubiesen unido en matrimonio civil o religioso deben hacerlo nuevamente. El artículo 2º dispone que los contrayentes declaren los hijos

23 "El Concordato frustrado de la Santa Sede" en *Documentos que hicieron Historia*. T.I., p. 560.

24 "Monseñor Guevara al Congreso" en Nicolás Navarro, *op. cit.*, p. 268.

25 "Decreto de 16 de Enero de 1873 determinando que hasta el 18 de dicho mes pueden efectuarse sin formalidades que establece el decreto N° 1.802, los matrimonios que estén por celebrarse con los requisitos eclesiásticos". *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* N° 1.805, T V, pp. 225-226.

nacidos en el matrimonio anterior o procreados antes de éste, para que sean reconocidos legítimamente.²⁶ Esto enfurece a las autoridades eclesiásticas, quienes se oponen a la obligación de cumplir con la ley por contribuir a la desmoralización de la sociedad, cuando permite que se fomenten lo que llama uniones ilegales contrapuestas a los cánones.

Se objeta que el sacramento se convierta en una norma civil, en tanto algunos artículos del Código Civil hacen referencia al matrimonio y rivalizan con la disciplina de la iglesia. Uno de ellos apunta hacia los impedimentos dirimentes referidos al grado, pero según los patrones eclesiásticos debe comprender hasta el cuarto grado. En segundo término, la inmoralidad de la ley al permitir la legitimación de los hijos habidos fuera del matrimonio, igualándolos con los legítimos en derechos aún cuando sean adulterinos.

Por otro lado, Guzmán Blanco rechaza el comportamiento de la Iglesia por estimar que desautoriza la Ley de Matrimonio Civil entre la ciudadanía y los sacerdotes, observando la aplicación de sanciones para quienes desacaten la nueva ley, incluyendo el destierro.

Abolición de las primicias

La extinción de las primicias es una de las restricciones que devastan la economía eclesiástica. El decreto de 6 de febrero de 1873 prohíbe las primicias que son pagadas a la Iglesia como “limosnas”.²⁷ Este pago tiene significación para la institución porque representa según los canonistas un derecho perpetuo que tiene de percibir ganancias por servicios espirituales proporcionados. Aún así, estima Guzmán Blanco que siendo más que una limosna y un acto voluntario, no hay derecho u obligación de pagarlas porque tal ejercicio es ilegal, y quienes desobedecen la normativa son juzgados a través de los tribunales de justicia con arreglo a la ley de hurtos y condenado a devolver el duplo de lo que hubiese cobrado, además de seis meses de prisión.

El mandato se fundamenta en el cobro desmedido a las clases más empobrecidas de un gravamen coercitivo, desproporcionado con sus ingresos, al que se une la especulación. Esta situación define, según la tesis guzmancista, a la

26 “Decreto de 12 de febrero de 1873 declarando que pueden contraer matrimonio los que hubiesen contraído eclesiásticamente” **Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela** N° 1.817. T.V., 1874, p. 241.

27 “Decreto sobre extinción de las Primicias”. **Gaceta Oficial**. Caracas, febrero 11 de 1873, N° 44. BBCV

institución eclesiástica como explotadora de las clases más humildes y alejada de sus propósitos religiosos. Con ello, el gobierno temporal impide la obtención de beneficios que no sean los permitidos y proporcionados por el Estado.

La supresión de conventos

La extinción definitiva de los conventos se produce en Mayo de 1872; parte del supuesto interés por el progreso y avance de las ideas que renueven la sociedad, por tanto, no debe haber restricciones en las conciencias ni en las acciones de los hombres, en cuanto no sean las dispuestas por las leyes civiles.

En la disolución de los conventos se argumenta que son contrarios a los principios de libertad, igualdad y resguardo de la soberanía nacional, que forma el piso social del gobierno liberal. Se cree conveniente que éstos deben estar ligados a la enseñanza.

La sociedad debe cerrar los claustros y evitar que se consuman los miembros por la tiranía de un voto inconsulto. Su existencia contradice abiertamente al derecho que tiene el individuo de perfeccionarse intelectual y moralmente. No puede consentirse en el seno de la república una institución que se sobrepone a la libertad personal encadenando en un claustro a perpetuidad algunos miembros de la sociedad, sólo por virtud de un voto, muchas veces temerario, que no siempre con el deseo del corazón y voluntad humana,²⁸ o han sido manipulados o arrastrados sin el pleno convencimiento de reclusión. Acarrear vicios, no trabajan, obtienen propiedades de manera infame y con engaños despojan a numerosas familias, dejándolas en la estrechez económica. Estas congregaciones se valen de la religión y de la buena fe de los creyentes para obtener beneficios socioeconómicos por medio de las limosnas, donaciones, réditos, etc.

El despojo sufrido por los conventos se justifica como una respuesta necesaria a un problema de orden nacional. Por lo demás, le resulta cómodo a Guzmán Blanco aprovecharse de las circunstancias para apropiarse de algunos edificios y propiedades conventuales y destinarlos a entidades gubernamentales y educativas con lo que aumentan aún más, el desprecio y enojo de la Iglesia católica que califica el hecho como atentado contra la institución y su libertad de existir como asociación pues, se hace más evidente que se quiere menguar

28 "Supresión de Conventos" en *Opinión Nacional*. Caracas. Miércoles 8 de Abril de 1874, N° 1.509.

su estructura y funcionamiento hostigándola al despojarla de sus bienes y a cambio le concede a las monjas ocho (8) venezolanos que no compiten con los anteriores ingresos por los conceptos de bienes, rentas, gravámenes, etc.

Supresión del fuero eclesiástico

La Iglesia Católica, como una institución más, ha de estar bajo la tutela del Estado, estando éste en el derecho de obligar y controlar los oficios religiosos, juzgar y separar de sus funciones a los eclesiásticos cuando lo considere necesario. Las funciones religiosas han de ser supervisadas por la potestad civil y así eliminar los privilegios sociales que diferencian al clero del resto de los ciudadanos. El fuero eclesiástico, por ejemplo, se contrapone a los principios constitucionales del liberalismo. Se busca que se sentencie por igual al civil y al sacerdote, sin diferenciación. La abolición del fuero eclesiástico en 1874 es catalogada de justa reivindicación de un sistema igualitario y del derecho del mismo que tiene una sociedad con instituciones liberales de romper con unos privilegios especiales que dan a un sector social jurisdicción diferente a la establecida por las leyes civiles. El Patronato Eclesiástico con anterioridad había aportado los primeros elementos que conforman la integridad jurisdiccional.

El rechazo por completo a la preeminencia que se da con el fuero de los clérigos, obedece de hecho a que no cumplen con las leyes civiles. Las faltas a sus deberes no son enjuiciadas quedando sin castigo o sanción.

El presupuesto eclesiástico

Finalmente, encontrándose la institución eclesiástica debilitada por las sucesivas medidas gubernamentales de carácter socioeconómico que le hacen más dependiente del tesoro público, Guzmán Blanco la supedita al Estado al poner en vigencia la asignación eclesiástica en 1841, que deroga la del año 1835. Con esto el gobierno asume la obligación de sostener los ministros del culto católico, donde el Estado se convierte en ente protector y defensor de la institución.

La renta consignada conforma apenas una mínima parte de la anterior renta decimal obtenida por el culto católico y sus ministros. Estas son tan modestas que tienen una significación más doctrinal que económica y práctica.

La Iglesia se encuentra en una situación moralmente avergonzante, porque después de tener sus propios emolumentos, establecer tratos financieros don-

de opera como prestamista, además de los otros ingresos que le retribuyen beneficios, debe ahora demandar el pago y aumento de las asignaciones que en su consideración no alcanzan para el sostenimiento de culto y menos aún para edificar o reconstruir las iglesias parroquiales en el país.

Es en tales circunstancias como encontramos a la Iglesia en los últimos años de la década de los sesenta, cuando abandona su altiva actitud de los primeros años y se conforma con el puesto destinado por el Ejecutivo Nacional, una vez implementadas todas las medidas de carácter anticlerical.

FUENTES

PRIMARIAS:

Manuscritas:

Archivo General de la Nación. **Secretaría de Interior y Justicia.**

Año 1870. T. DCCCXXIV, fs. 26-27.

Año 1870. T. DCCCXXVII, fs. 91-92.

Año 1872. T. DCCCLI, fs. 266-267.

Año 1873. T. CCCLX, fs. 42-46.

Oficiales:

GUZMAN BLANCO, Antonio, **Código sancionado por el General Guzmán Blanco Presidente de la República y General en Jefe de sus Ejércitos.** Caracas. Imprenta Nacional, Edición Oficial, 1873.

———, **Mensaje al Cuerpo Legislativo de 1874.** Caracas, Imprenta “La Opinión Nacional” s/f.

Recopilación de Leyes y Decretos de la República de Venezuela. Caracas, Imprenta La Concordia, Libro V, VII, 1874 y 1879.

Gaceta Oficial. Caracas, Febrero 11 de 1873. Número 44.

Folletería:

Folletos Varios, **El Ministerio Faccioso.** Caracas, Imprenta de Valentín Espinal, 1834.

GUTIERREZ ALFARO, Tito, **La Iglesia y el Estado. Necesidad de un Concordato**. Caracas, s/e, 1963.

GUZMAN, Antonio Leocadio, **La Ley de Patronato Eclesiástico de Estados Unidos de Venezuela y el Supuesto Legado del Papa**. Caracas. Imprenta "La Opinión Nacional", 1873.

Hemerografía:

El Liberal. Caracas, Marzo-Abril de 1839, N° 149 y 154.

La Opinión Nacional. Caracas. Abril 1874.

SECUNDARIAS:

CASTRO, Juan, **Carta Pastoral**. Caracas, Tipografía de "La Religión". 1898.

CORTES, Santos R., **Antología Documental de Venezuela**. Caracas, s/e, 1960.

—————, **Crónica Eclesiástica** N°4, Abril 1855.

LANDER, Tomás, **La Doctrina Liberal**. Colección Pensamiento político Venezolano del siglo XIX, Caracas, Presidencia de la República, 1983.

MUJICA, Héctor, **La Historia en una silla**. Antonio Leocadio Guzmán. Caracas, Ediciones Pensamiento Vivo, 1958.

NAVARRO, Nicolás, **Anales Eclesiásticos Venezolanos**. Caracas. Tipografía Americana, 1929.

El Arzobispo Guevara y Guzmán Blanco. Caracas. Tipografía Americana, 1932.

Presidencia de la República, **Documentos que hicieron Historia**. (Siglo y medio de vida republicana 1810-1864), De la independencia a la Federación. Caracas. Presidencia de la República, 1961.

RONDON MARQUEZ, R.A., **Guzmán Blanco. El Autócrata Civilizador**. Caracas. Tipografía Garrido, T I y II, 1944.

SARDA Y SALVANY, D. Félix, **El Liberalismo es Pecado**. Curazao, Imprenta de A. Betancourt e Hijos, 1888.